

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Alimentos No. 2019-00244

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución,previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de LAURA DANIELA NEMPEQUE GUERRERO, por cuanto el demandado ALFONSO MARCO POLO NEMPEQUE GONZALEZ, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar mediante Resolución No. 00333 del 20 de octubre de 2009, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Rafael Uribe.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de LAURA DANIELA NEMPEQUE GUERRERO, contra el demandado MARCO POLO NEMPEQUE GONZALEZ, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.366.748) ,por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2010 a enero de 2019, por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo, constituido por la Resolución No. 00333 del 20 de octubre de 2009, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Rafael Uribe que señalo como cuota alimentaria a cargo del demandado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000, oo)

El demandado quedo legalmente notificado el 13 de septiembre de 2023, por mensajes de datos en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como lo evidencia el informe secretarial, dejando vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.

DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 12 de abril de 2019.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 218.337**

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.Cprevias las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

